

1

Ilustrísimo Sr. Gobernador Ci-
vil de la Provincia de Navarra

Y^{mo} Sr.

Deben 10/98
H. M. y C. de
futo.

Mmanuel Dominguez y Sanabera, Eladio Saez y Aguilar, Joaquín Laboz y Ansoain y Gerónimo Saez y Elgart, Fructuoso Lainerena y Elisalde, Francisco Ruiz y Garcia, Antonio Lestra y Fortuna y Sr^e Echeverria y Guzmendia, mayores de edad, y vecinos de Elizondo; provistos de cédulas personales que adjuntas presentamos, a V. B. Y^{ma} respetuosamente exponemos: Que los cuatro primeros tenemos otorgada y establecida una Sociedad civil de ahorros titulada "La Bastanera numero uno" por escritura otorgada en esta localidad a veinte de Octubre último, de la que presentamos dos ejemplares fehacientes adjuntos, autorizada por el Notario de dicho Lugar Don Pedro Garne; en cuya Sociedad hemos ingresado con

posterioridad los de mas suscritores,
habiéndose procedido a la eleccion
(la Junta) de individuos de la Junta
de administracion y extendiéndose
acta de la constitucion de dicha So-
ciedad en este mismo Lugar, a Diez y
siete de Noviembre ultimo por ante
el expresado Notario Sr Gasene, de la
que asi bien presentamos asi bien co-
pia fehaciente. Y siendo necesaria en
arreglo a las Disposiciones vigentes la
aprobacion de dichos Estatutos que
contiene la citada escritura de Socie-
dad por V. S. Yma

Suplicamos a V. S. Yma
se Digne llevar a cabo dicha apro-
bacion en devolucion de uno de los dos
ejemplares antes manifestados, a lo
que quedaremos reconocidos.

El dia do siete de Diciembre
de mil ochocientos noventa y cinco.

Manuel Dominguez Claudio Larz

Joaquin Lopez Jeronimo Larret

Frueturso Taimonera

2
Francisco Ruiz

Antonio Lora

José Eduerria

— Número ochenta y nueve —

En el Lugar de Elvondo de este Valle de Bar-
tan, a diez de Diciembre de mil ochocientos no-
venta y cinco; reunidos ante el infrascripto No-
tario en la forma de Don José Riera de esta
localidad los Señores Don Manuel Dominguez
y Sanchez, Don Eladio Saez y Aguilar, Don Jo-
quin Lahoz y Ancoain, Don Gerónimo Larret y
Elgart, Don Fructuoso Lainerena y Elizalde,
Don Francisco Ruiz y Garcia, Don Antonio En-
tra y Torafuria y Don José Echeverria y Eur-
mendia, mayores de edad, de estado casados, car-
pinteros el primero y quinto, barbero el segun-
do, jornalero el tercero, comerciante el cuarto,
cochero el sexto, albañil el séptimo y labrador
el octavo; todos ellos vecinos de este dicho lugar;
provistos todos de cédulas personales de undé-
cima clase, expedidas por la Alcaldía de este
referido Valle con fecha diez y siete de Setiem-
bre último las de los cuatro primeros, cuatro de
dicho mes la del séptimo y con fecha diez y
siete de Noviembre próximo ^{pagado} las restantes bajo
los números tabernarios seiscientos treinta y cin-
co, seiscientos treinta y dos, seiscientos treinta y

cuatro, seiscientos treinta y tres, setecientos Diez
y seis, setecientos diez y ocho, seiscientos veinte
y seis, y setecientos diez y siete respectivamente,
socios todos ellos de la Sociedad civil titulada
"La Bastanera número uno" cuya reunion
tiene lugar previa convocatoria á domicilio
que á los cuatro ultimos han hecho los cuatro
primeros con veinte y cuatro horas de anticipa-
cion siendo las dos de la tarde hora señalada
al efecto, dichos cuatro primeros socios manifes-
taron que representando los presentes la tota-
lidad de socios que componen hasta ahora dicha
Sociedad estaban en el caso de declararla cons-
tituida, á cuyo efecto se procede á dar lectu-
ra de la escritura otorgada ante mi el Nota-
rio en este lugar de Shiondo, con fecha veinte
de Octubre ultimo y habiendolo verificado
y resultando que con arreglo al artículo Diez
y ocho de dicha escritura ha de constituir
se por votacion de los presentes la Junta de
Administracion, se lleva á cabo esa votacion
de la que resultan elegidos Presidente el
compasero Don Manuel Dominguez, Vice-
Presidente Don Gerónimo Carset, Vocales Don
Francisco Ruiz, Don Fructuoso Lamerena, Don

Antonio Lustra, y Don Toré Echeverria, Tesore-
ro Don Eladio Saer y Secretario Don Joaquin
Lahoz. Y por lo tanto se acordó por unanimi-
dad declarar legalmente constituida la Socie-
dad de que se trata requiriéndome para que
extendiere la presente acta. Y no habiendo otros
asuntos de que tratar el Sr. Presidente le
vantó la Sesión siendo las tres de la tarde—

En tal estado fué leído este instrumento por
mí el Notario a' los comparecientes y a' los
testigos del mismo Don Mauricio Mareol y Don
Lorenzo Mareol, mayores de edad, de esta vecin-
dad, por haber unos y otros renunciado al de-
recho que les advierto tienen de decirlo por sí
mismos y enterados se ratifican en su conteni-
do, firmando en señal de aprobación—

Y yo el Notario doy fe' de conocer a' compa-
recientes y testigos y de todo lo contenido en
este instrumento público que signo, firmo y
rubrico = Manuel Dominguez = Gerisimo
Lasset = Joaquin Lahoz = Fructuoso Lainezema
= Antonio Lustra = Francisco Ruiz = Toré Echever-
ria = Eladio Saer = Mauricio Mareol = Lorenzo
Mareol = signado = Lic.^{do} Pedro Gavane = Rubri-

caso

A instancia del compareciente Don Manuel Domínguez, expido en dos hojas de papel común, por unirse del sellado en esta provincia de Navarra, esta primera copia; quedando su original con el que concuerda bajo el número ochenta y nueve de orden de mi protocolo corriente, anotada al margen esta saca que signo y firmo en Elizondo el mismo día de su otorgamiento aprobando el entrelineado = pasado =



Handwritten signature of Licdo. Pedro J. J. J.

Licdo. Pedro J. J. J.

Pro de esta
copia 6 ptas 50 cents.
nos 117 Navanciel

74616

La Bonifacio

Papa

Elizondo

—Número cincuenta y ocho—

En el Lugar de Elvirondo de este Valle de
Bartan a veinte de Octubre de mil ochocientos
noventa y cinco; ante mí Don Pedro Gasque y
Murga, Notario del J. Colegio de Sanfili-
na con residencia fija en dicho Lugar—

Comparecieron:

Don Manuel Dominguez y Sanchez, Don E-
ladio Saez y Aguilar, Don Joaquín Labor y An-
zuain y Don Gerónimo Laseta y Elgart, mayo-
res de edad, de estado casados, carpinteros el pri-
mero, peluquero el segundo, jornalero el terce-
ro, y comerciante el cuarto; vecinos todos de este
dicho Lugar: Provistos de cédulas personales
de undécima clase, expedidas por la Alcaldía
de este referido Valle con fechas diez y siete de
Setiembre próximo pasado, bajo los números
salonarios seiscientos treinta y cinco, seiscien-
tos treinta y dos, seiscientos treinta y cuatro, y
seiscientos treinta y tres respectivamente—

Y teniendo los comparecientes la capacidad
legal necesaria a juicio de mí el Notario
para otorgar esta escritura de Sociedad, libre

y espontáneamente dicen: _____

Primero: Que han convenido en establecer una
Sociedad civil de ahorros con arreglo a lo si-
guientes: _____

Estatutos de la Sociedad titulada
"La Bastanosa número uno" _____

Capítulo primero _____

Organización, objeto y domicilio de la So-
ciedad _____

Artículo 1.º Se establece una Sociedad de
ahorros denominada "La Bastanosa número
uno," cuyo objeto es la mejora y socorro de la cla-
se obrera de este término municipal de Bastan-
osa.

Artículo 2.º El domicilio de la "Sociedad" se es-
tablece en el distrito partido judicial de Pam-
plona, cuyos Tribunales conocerán de las de-
mandas que se interpongan _____

Artículo 3.º El tiempo de duración de esta
"Sociedad," será de diez años contados desde
el día de hoy sin que pueda disolverse an-
tes por otra razón que el cumplimiento de
las leyes o por voluntad de la mayoría de los
socios. Sin embargo si cumplido el tiempo
de los diez años quisieran los socios que con-
tinuara funcionando la "Sociedad" durante
otro periodo igual de tiempo, se tomará el tal

acuerdo en Junta general extraordinaria

Capítulo segundo

Del capital

Artículo cuarto: El capital social será el que se suma con el producto de dos pesetas que mensualmente habrá de abonar cada socio durante el tiempo que permanezca en la "Sociedad," siendo de abonarse tres por la primera mensualidad, y sin perjuicio de que siendo como son dichas cuotas de tres pesetas por el primer mes y dos por los sucesivos, las mínimas que se fijan, puedan los socios abonar mayores cantidades mensuales sin limitación alguna

Artículo quinto: Cuando la "Sociedad" haya reunido la cantidad de quinientas pesetas, la colocará a interés en la forma que la Junta de administración considere mas conveniente, cuya Junta colocará así bien las demas cantidades que posteriormente se vayan recaudando

Capítulo tercero

De los socios y sus obligaciones

Artículo sexto: Para ser socio se requiere residir en este Valle de Bastan y pertenecer al gremio de artesanos o al de labradores

Artículo séptimo: El socio viene obligado a pagar las cuotas mensuales mínimas prefijadas

das en el artículo cuarto. Si pasados los tres meses siguientes al vencimiento de cualquiera mensualidad, no la hubiere satisfecho, quedará excluido de la "Sociedad" aunque retirando su capital é intereses correspondientes, de cuyo capital é intereses se descontará el importe de las mensualidades vencidas y no satisfechas á la sazón.

Artículo octavo: Todo socio tendrá completa libertad para salirse de la "Sociedad" cuando lo crea conveniente, avisando á la Junta de gobierno con tres meses de anticipación para que se le devuelva su capital é intereses ó ganancias correspondientes, cuya devolución tendrá lugar inmediatamente al aviso si en la caja hubiere fondos suficientes al efecto; y si no los hubiere dentro de los susodichos tres meses naturales contados desde el día de dicho aviso.

Artículo noveno: Al fallecimiento de un socio podrán sus herederos retirar capital é intereses; ó si prefieren continuar en clase de socios cumpliendo las obligaciones prescritas en estos estatutos.

Artículo décimo: Las ganancias y pérdidas

7
de la "Sociedad" las sufrirán los socios en arreglo al capital que cada uno tenga impuesto; pero en ningún caso podrá perder ningún socio mas que su inversión ni quedará responsable con mas bienes de las operaciones y contratos de la "Sociedad", pues esa responsabilidad pesará únicamente sobre los individuos que compongan la Junta de administración de que trata el capítulo sexto de estos estatutos, o lo que es lo mismo: El capital de cada socio estará expuesto a las ganancias o pérdidas proporcionales, pero si hubiere mayor pérdida que la de la totalidad de capitales impuestos, ésta pesará únicamente sobre los individuos de la Junta de administración.

Capítulo cuarto

Del balance

Artículo once: Todos los años se verificará el balance de la "Sociedad" en el mes de Enero, y estará de manifiesto durante todos los meses del año y se presentará para su aprobación a la primera junta general.

Capítulo quinto

De las Juntas generales

Artículo doce: Todos los años se celebrarán dos

Juntas generales, una en los quince primeros días del mes de Enero, y la otra en los quince primeros del de Julio previa convocatoria del Presidente, sea á domicilio por medio de oficio ó en los periódicos de la Provincia —

Artículo trece: Tendrán derecho á asistir á estas Juntas todos los socios sin escepcion alguna —

Artículo catorce: En estas Juntas podrán tratarse todas las cuestiones que interesen á la "Sociedad" y será válido el acuerdo que en ellas se tome, sea cual fuere el número de socios que concurren, siempre que de dicho acuerdo se tome por mayoría de los presentes —

Artículo quince: También podrán celebrarse Juntas generales extraordinarias cuando lo crea conveniente la Junta de administración ó lo pidan por escrito cuatro socios que deberán estar presentes el día de la discusión —

Artículo diez y seis: La convocación para las Juntas extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, y en unas y otras podrá tratarse del objeto de la convocatoria y de todos los demas que interesen á la "Sociedad" tomándose los acuerdos previa votación si cualquiera socio lo pidiere —

Capítulo sexto

De la administración de la "Sociedad"

Artículo diez y siete: La administración de la "Sociedad" estará a cargo de una Junta compuesta de un Presidente, un vice-presidente, cuatro vocales, un Tesorero, y un Secretario, cuyos cargos serán anuales, honoríficos, gratuitos y obligatorios excepto en caso de reelección.

Artículo diez y ocho. La primera Junta de Administración se constituirá por votación de todos los socios que asistan, previa convocatoria a domicilio que harán los otorgantes de esta escritura con veinte y cuatro horas de anticipación; y acto continuo se levantará acta Notarial de la constitución de la "Sociedad" en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo diez y nueve. La renovación de la Junta se celebrará por votación de los socios que asistan a la primera Junta general del mes de Enero de cada año y estén corrientes en el pago de sus mensualidades. Los elegidos tomarán posesión de sus cargos acto continuo.

Artículo veinte: Todos los acuerdos que tome la Junta directiva tendrán el carácter de interinos hasta la aprobación en la primera Junta general ordinaria, o en la primera extraordinaria que se celebre, pero en el interin serán obligatorios, siempre que versen sobre asuntos propios de la Sociedad.

Artículo veintiuno: La Junta directiva formará el Reglamento interior que someterá a la aprobación de la primera Junta general ordinaria o extraordinaria.

Capítulo séptimo

De la Disolución y liquidación de la Sociedad.

Artículo veintidos: Al disolverse la Sociedad se entregarán a cada socio por la Junta de administración sus respectivos capitales e intereses o ganancias correspondientes, previa liquidación que se practicará por dicha Junta, de la que se dará cuenta a los asociados en Junta general que se celebrará al efecto, para que puedan hacer los reparos y observaciones que juzguen oportuno.

Capítulo octavo

De la reforma de los Estatutos.

Artículo veintitres: Los presentes estatutos podrán reformarse por la Junta general sea ordinaria o extraordinaria, la cual resolverá tambien todos los casos no previstos en ellos, sin perjuicio se entiende, de la facultad que interinamente tiene la Junta Directiva para interpretar dichos estatutos y proveer á los casos no previstos.

Segundo: Que los comparecientes por sí y en nombre de los socios que en adelante ingresen en esta "Sociedad," prometen cumplir exactamente los presentes estatutos.

- Yo el Notario les advertí que la constitución de esta "Sociedad" debe hacerse constar por medio de acta Notarial, y que copia de la misma y de esta escritura se ha de remitir al Gobierno civil para la publicación, segun está prevenido.

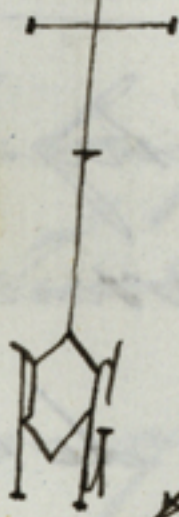
Así lo otorgan siendo testigos Don Mauricio Masrol y Don Lorenzo Masrol, hermanos, mayores de edad, vecinos de este lugar que aseguran no tener excepcion ni tacha legal.

- Y habiendo leído yo el Notario á otros

garites y testigos este instrumento, por haber
unos y otros renunciado al derecho que les
advierto tienen de leerlo por si mismos, en sus
contenidos se ratifican los primeros firmando
con los segundos en señal de aprobacion —

Yo el Notario doy fe de conocer á compare-
cientes y testigos y de todo lo contenido en es-
te instrumento publico que signo, firmo y ru-
brico = Manuel Dominguez = Gerónimo Larret =
Eduardo Saiz = Joaquín Lahoz = Mauricio Mar-
zol = Lorenzo Marzol = Signado = Lic^{do} Pedro
Garcue = Rubricado —

A instancia de Don Eduardo Saiz, escrito en cinco hojas
de papel común, por no usarse del sellado en esta provincia
de Navarra, esta primera copia quedando su original con
el que concuerda, bajo el número de orden cincuenta y ocho
de mi protocolo corriente, anotada al margen esta saca
que signo y firmo en Oviedo á siete de Diciembre del
año de novecientos —



Lic^{do} Pedro García

Don de esta
copia 5 ptas 50 centos
ms 11217 avancil

Pre

sentado en este Gobierno civil de provincia
en el día de la fecha.

Pamplona 12 Diciembre 1895.

Al Gobernador



Tomás de Haro